

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Reglamento de Procedimiento Administrativo

(Modificado y vigente a partir del 8 de octubre de)

- I. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE.
 - 1. De la Comisión Permanente
 - 2. De los Comités Técnicos
 - 3. Del Director General
 - 4. De la Secretaría Administrativa
 - II. DE LAS CALIFICACIONES DE LOS CANDIDATOS POSTULANTES PARA MIEMBROS Y SUPLENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y COMISIONES TÉCNICAS.
 - III. LISTAS DE ÁRBITROS.
 - IV. NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS
 - V. DEBERES DE LOS ÁRBITROS
 - VI. RECUSACIÓN DE ÁRBITROS
 - VII. DE LOS OTROS COMITÉS TÉCNICOS
 - VIII. ARANCELES
 - 1. Derechos de Trámite
 - 2. Derechos de Administración de la CIAC
 - 3. Honorarios de Árbitros
 - 4. Cargos por otros servicios
-

En aquellos casos en que se constituya un Tribunal Arbitral según el Reglamento de Arbitraje de la CIAC, se observarán los siguientes procedimientos:

I. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE

1. De la Comisión Permanente

1.1. El Consejo Directivo de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC) designará una Comisión Permanente.

1.2. Cada una de las Secciones Nacionales y Asociadas de la CIAC propondrá a la Dirección General un miembro titular y un suplente para integrar la Comisión Permanente. Los candidatos propuestos por las Secciones Nacionales y Asociadas deberán contar con conocimiento y experiencia comprobables en arbitraje internacional y cumplir con los requisitos, calificaciones y criterios de máxima excelencia y diversidad de conformidad con lo establecido en este Reglamento Administrativo y previa verificación y aprobación de la Dirección General.

1.3. El nombramiento de los integrantes de la Comisión Permanente tendrá una duración de 2 años, el cual podrá ser renovado por una sola vez por un período similar a propuesta de la Sección Nacional o Asociada que los designe. La Dirección General podrá proponer la renovación del cargo de uno o más miembros de la Comisión Permanente de así estimarlo conveniente y en función del desempeño de sus funciones durante el cargo. En su defecto, la Dirección General solicitará a la respectiva Sección Nacional o Asociada que proponga un nuevo miembro para el periodo respectivo, quien deberá cumplir con las calificaciones y requisitos establecidos en este Reglamento Administrativo y previa verificación y aprobación de la Dirección General.

1.4. Los suplentes entrarán en funciones para reemplazar a los miembros titulares cuando estos no puedan por algún motivo ejercer su cargo.

1.5. La Comisión Permanente tendrá facultades de estrategia, promoción y revisión de propuestas de actualización del Reglamento de Arbitraje de la CIAC.

2. De los Comités Técnicos

2.1. La Dirección General constituirá tres Comités Técnicos con el fin de atender temas relacionados con a) los nombramientos y recusaciones de árbitros (Comité Técnico sobre Nombramientos y Recusaciones de Árbitros), b) las decisiones preliminares vinculadas con la jurisdicción prima facie, inclusión de Partes adicionales y consolidación de arbitrajes (Comité Técnico sobre Decisiones Preliminares) y c) el escrutinio preliminar de los laudos emitidos por el Tribunal Arbitral (Comité Técnico sobre Escrutinio Preliminar de Laudos).

2.2. La Dirección General determinará el número de miembros de cada Comité Técnico y designará a cada uno de los miembros que conformarán los Comités Técnicos de entre los miembros de la Comisión Permanente. Cuando sea necesario atender algún tema de la competencia de los Comités, corresponderá a la Dirección General designar tres miembros del respectivo Comité quienes deberán atender el asunto que les sea planteado.

2.3. Los Comités Técnicos deberán realizar informes internos que sustenten sus decisiones sobre los temas sometidos a su consideración. Dichos informes y decisiones deberán ser presentados a la Dirección General a fin de que ésta, a través de la Secretaría Administrativa, comunique las decisiones alcanzadas por el respectivo Comité Técnico a las Partes y Tribunales Arbitrales, según corresponda.

2.4. Los fundamentos de las decisiones sobre recusación de árbitro y consolidación de procedimientos podrán ser comunicadas a petición motivada de Parte.

2.5. Los integrantes de los Comités Técnicos que deban atender algún tema de su competencia deberán ser imparciales e independientes, y en caso de conflicto de interés, deberán abstenerse inmediatamente de participar en las discusiones y decisiones que deban tomarse en el seno del Comité Técnico respectivo. En ese caso, el suplente de dicho integrante pasará a ejercer las funciones de éste. Los suplentes deberán también cumplir con los mismos estándares de imparcialidad e independencia que los integrantes titulares.

3. Del Director General

3.1. El Director General será designado por el Consejo Directivo de la CIAC, y podrá ser destituido de su cargo por el mismo Consejo, para lo cual se deberá contar con la mayoría de los votos.

Los requisitos para ocupar dicho cargo son los siguientes:

- (i) Contar con un título profesional como abogado.
- (ii) Tener 10 años de experiencia acreditada en administración de casos de arbitraje, bien como funcionario de un Centro de Arbitraje, o por experiencia reiterada en secretarías o tribunales de casos arbitrales.
- (iii) Contar con una sólida trayectoria profesional.
- (iv) No haber sido sancionado por faltas a la ética profesional.

3.2. El Director General estará encargado de ejecutar las siguientes funciones:

- (i) Supervisar las tareas administrativas relacionadas con los procedimientos arbitrales que administra la CIAC bajo su Reglamento.
- (ii) Supervisar las tareas que le corresponden a la Secretaría Administrativa de conformidad con este Reglamento Administrativo.
- (iii) Realizar todas las tareas que le fija este Reglamento Administrativo.

4. De la Secretaría Administrativa

4.1. La Dirección General contará con una Secretaría Administrativa. La Secretaría Administrativa, bajo la supervisión de la Dirección General, estará encargada de la administración de los procesos arbitrales, y en particular de:

- (i) Recibir y transmitir la notificación de arbitraje, la respuesta a la notificación de arbitraje, las comunicaciones a las Partes hasta la constitución del Tribunal Arbitral, las decisiones referidas en los artículos 2.3 y 2.4 de este Reglamento Administrativo y el laudo final;

- (ii) Transmitir el expediente al Tribunal Arbitral una vez constituido;
- (iii) Fijar y procesar los honorarios de los árbitros, los gastos administrativos de la institución y los anticipos que se requieran a las Partes para solventar los costos del arbitraje, de conformidad con los aranceles aprobados por la CIAC;
- (iv) Recibir todas las comunicaciones que se cursen entre las Partes y/o el Tribunal Arbitral durante el curso de los procedimientos;
- (v) Extender los plazos administrativos cuando sea necesario; y
- (vi) Realizar cualquier otra función, para asistir a la Dirección General y los Comités Técnicos en todo lo que sea requerido para la mejor y eficaz administración de los procedimientos.

4.2. Las Partes deberán remunerar los servicios secretariales de la CIAC de conformidad con los aranceles que tenga vigentes la CIAC para tal efecto a la fecha de inicio del procedimiento arbitral.

II. DE LAS CALIFICACIONES DE LOS CANDIDATOS POSTULANTES PARA MIEMBROS Y SUPLENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y COMISIONES TÉCNICAS

1.1. De conformidad con el numeral I.1.2, las Secciones Nacionales y Asociadas de la CIAC podrán proponer un candidato titular y un candidato suplente a la Dirección General a fin de conformar la Comisión Permanente y los Comités Técnicos que deberán ser formados a partir de dicha Comisión Permanente

1.2. Los candidatos propuestos por las Secciones Nacionales y Asociadas deberán ser personas con probada experiencia, y conocimiento en temas de arbitraje internacional y otros mecanismos de solución de controversias internacionales. Además de ello, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos a fin de que su candidatura sea postulada:

- a) Contar con un título profesional a nivel de pregrado y/o posgrado.
- b) Tener 10 años de experiencia acreditada en temas de arbitraje comercial internacional.
- c) Tener al menos 5 años de experiencia profesional en áreas del derecho y el comercio internacional.

1.3. La Dirección General estará encargada de valorar y aprobar a los candidatos propuestos por las Secciones Nacionales y Asociadas. En caso de que los candidatos propuestos no cumplan con los requisitos indicados en el numeral I.1.2, la Dirección General podrá solicitar a la Sección Nacional o Asociada correspondiente la propuesta de un nuevo candidato titular y/o suplente que cumpla con dichos requisitos.

1.4. La duración del encargo de los miembros de la Comisión Permanente y de los Comités Técnicos se efectuará de conformidad con el numeral I.

1.5. El Consejo Directivo de la CIAC así como las Secciones Nacionales o Asociadas al nombrar candidatos para la Comisión Permanente o los Comités Técnicos deberán asegurarse que exista diversidad entre sus candidatos.

III. LISTAS DE ÁRBITROS

1.1. Con el fin de atender cumplida y eficazmente con la designación de árbitros, se elaborará y mantendrá actualizada una lista de candidatos en la Oficina del Director General de la CIAC, en la página de internet de la CIAC y donde determine el Comité Ejecutivo.

1.2. Por lo menos cada cuatro (4) años se realizará una detallada revisión de la lista para garantizar que dentro de sus integrantes se encuentren personas que cuentan con los conocimientos y la experiencia necesarios para cumplir satisfactoriamente con su función.

1.3. Para la configuración de la lista, cada Sección enviará al Director General de la CIAC un número de candidatos para integrarla, en un número no superior a diez (10) que tengan por lo menos diez (10) años de experiencia acreditada en arbitraje internacional y al menos 5 años de experiencia profesional en áreas del derecho y el comercio internacional. Cada uno de los nombres vendrá acompañado por sus respectivos y detallados “currícula vitae” y una completa descripción de su experiencia profesional específica. La verificación y análisis de las solicitudes corresponderán al Director General. El informe del Director General será presentado al Comité Ejecutivo y Consejo Directivo, donde se escucharán las opiniones de cada uno de los propuestos. El Comité Ejecutivo podrá rechazar aquellos candidatos propuestos que no cumplan con los requisitos antes mencionados, en cuyo caso la Sección Nacional o Asociada deberá proceder a proponer su reemplazo. El Comité Ejecutivo procederá a la aprobación de los candidatos y a la integración de las listas.

IV. NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS

La designación de árbitros que, conforme al Reglamento de Arbitraje corresponda efectuar a la CIAC, se llevará a cabo por el Comité Técnico sobre Nombramientos y Recusaciones de Árbitros conforme a los lineamientos establecidos en este Reglamento Administrativo y el Reglamento de Arbitraje de la CIAC. El Comité Técnico sobre Nombramientos y Recusaciones de Árbitros deberá tomar en cuenta como referencia la Lista de Árbitros de la CIAC. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Técnico sobre Nombramientos y Recusaciones de Árbitros podrá nombrar a un árbitro que no forme parte de la Lista de Árbitros de la CIAC cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

V. DEBERES DE LOS ÁRBITROS

En el cumplimiento de su encargo, los árbitros designados por la CIAC, así como aquellos designados por las Partes, convienen en someterse al Reglamento de Arbitraje de la CIAC, se obligan a respetar y cumplir, en el ejercicio de su encargo, no solo los reglamentos referidos y las presentes normas, sino también a observar estrictamente los aranceles establecidos por la Comisión.

VI. RECUSACIÓN DE ÁRBITROS

Cuando se deba tomar alguna decisión relativa a la recusación o renuncia de los árbitros, la misma será adoptada por el Comité Técnico sobre Nombramientos y Recusaciones de Árbitros de conformidad con los lineamientos establecidos en este Reglamento Administrativo y el Reglamento de Arbitraje de la CIAC.

VII. DE LOS OTROS COMITÉS TÉCNICOS

1.1. El Comité Técnico sobre Decisiones Preliminares estará encargado de adoptar las decisiones prima facie vinculadas con la jurisdicción, la incorporación de Partes adicionales al arbitraje y acumulación de arbitrajes, todo ello sin perjuicio de los poderes del Tribunal Arbitral y de las decisiones que sobre estos temas pueda adoptar una vez constituido, lo anterior de conformidad con los lineamientos establecidos en este Reglamento Administrativo y el Reglamento de Arbitraje de la CIAC.

1.2. Por su parte, el Comité Técnico sobre Escrutinio Preliminar de Laudos estará encargado de la revisión preliminar de los laudos que serán emitidos por los Tribunales Arbitrales dentro de los lineamientos que le asigna este Reglamento Administrativo y el Reglamento de Arbitraje de la CIAC. En ningún caso el Comité Técnico sobre Escrutinio Preliminar de Laudos, será responsable del contenido del Laudo emitido por el Tribunal Arbitral, toda vez que sus funciones están enmarcadas a lo dispuesto por el Artículo 38 numeral 4 del Reglamento de Arbitraje.

VIII. ARANCELES

1. Derechos de Trámite

Para la iniciación del trámite arbitral, se deberá pagar la suma, no reembolsable, de U.S. \$ 2.500 que deberá acompañar el demandante a la solicitud de arbitraje a que se refiere el artículo 3 del Reglamento de Arbitraje de la CIAC. Dicha suma podrá ser modificada periódicamente por la CIAC

2. Derechos de Administración de la CIAC

2.1. El importe de los derechos de administración se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía en litigio, los porcentajes que se indican y adicionando las cifras así obtenidas de conformidad con la siguiente tabla:

IMPORTE DEL LITIGIO (USD)		GASTOS ADMINISTRATIVOS (USD)		
DE	HASTA	GASTOS	MONTO	MONTO ACU.
		ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	ADMINISTRACION
-	50.000	\$ -	3.000,00	3.000,00
50.001	100.000	1,500%	750,00	3.750,00
100.001	500.000	1,500%	6.000,00	9.750,00
500.001	1.000.000	0,600%	3.000,00	12.750,00
1.000.001	2.000.000	0,300%	3.000,00	15.750,00
2.000.001	5.000.000	0,100%	3.000,00	18.750,00
5.000.001	10.000.000	0,300%	15.000,00	33.750,00
10.000.001	30.000.000	0,050%	10.000,00	43.750,00
30.000.001	50.000.000	0,040%	8.000,00	51.750,00
50.000.001	100.000.000	0,020%	10.000,00	61.750,00
100.000.001	500.000.000	0,015%	60.000,00	121.750,00
500.000.001	10.000.000.000,00	0,010%		

2.2. El pago de los derechos de administración será requerido por la Secretaría Administrativa a las Partes al inicio del arbitraje quienes deberán sufragar el pago dentro de los siguientes 15 días a su requerimiento. De no realizarse el pago por una de las Partes, el Director General podrá invitar a la otra Parte a sufragar el pago. Si este pago no es efectuado en un plazo de 15 días, el Director General podrá suspender el procedimiento luego de informar a las Partes.

3. Honorarios de Árbitros

3.1. El importe de los honorarios de cada árbitro se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía en litigio, los porcentajes que se indican a continuación y adicionando las cifras obtenidas de conformidad con la siguiente tabla:

IMPORTE DEL LITIGIO (USD)		HONORARIOS POR ÁRBITRO (USD)		
DE	HASTA	HONORARIOS	MONTO	MONTO ACU.
		ARBITRO	HONORARIOS	HONORARIOS
-	50.000	\$ 5.000	5.000,00	5.000
50.001	100.000	6,000%	3.000,00	8.000
100.001	500.000	3,000%	12.000,00	20.000
500.001	1.000.000	3,000%	15.000,00	35.000
1.000.001	2.000.000	2,000%	20.000,00	55.000
2.000.001	5.000.000	0,500%	15.000,00	70.000
5.000.001	10.000.000	0,350%	17.500,00	87.500
10.000.001	30.000.000	0,150%	30.000,00	117.500
30.000.001	50.000.000	0,100%	20.000,00	137.500
50.000.001	100.000.000	0,060%	30.000,00	167.500
100.000.001	500.000.000	0,025%	100.000,00	267.500
500.000.001	10.000.000.000	0,010%		

3.2. La Secretaría Administrativa estará encargada de determinar el monto y efectuar los pagos de los honorarios a los árbitros pudiendo hacer anticipos con cargo a los honorarios finales teniendo en cuenta el estado de avance y la eficiencia en la conducción del procedimiento.

3.3. En el caso de los honorarios del árbitro emergente, se fija una tarifa fija por valor de \$20.000 USD.

4. Cargos por otros servicios

4.1. Honorarios por posponer o cancelar audiencias

En el evento en que deba posponerse o cancelarse una audiencia por causas imputables a alguna de las Partes, esta Parte deberá cubrir cualquier gasto que se cause con ocasión a dicha cancelación.

4.2. Gastos y honorarios por terminación del proceso

En caso que se declare la terminación del proceso, por las Partes, por el Tribunal Arbitral, o por la CIAC, la secretaría administrativa procederá a realizar un cálculo del estatus y avance del proceso, y determinará los montos por concepto de gastos administrativos y honorarios de los árbitros. Dichos rubros deberán ser cubiertos por las partes.

4.3. Honorarios como autoridad nominadora

La actuación como autoridad nominadora devengará unos derechos a favor de la CIAC de \$2.000 USD por cada árbitro designado.

4.4. Alquiler de instalaciones

El alquiler de los servicios de la Sala de Audiencias, estará a disposición de las Partes en las respectivas Secciones, sobre la base de un honorario y disponibilidad a convenir.